Dirección Nacional De Bomberos Colombia
Cuerpo de Bomberos Voluntarios Santa Bárbara
Nit: 811045089-0
Resolución: 15218

Santa Bárbara, 12 febrero 2024

Señor:
Jorge Mario Quintana Cañaveral
Alcalde Municipal

Asunto: Presentación de propuesta prestación de servicios para 05 meses

Cordial saludo

Se hace la presentación de propuesta para la atencion de emergencias en el Municipio de Santa Bárbara por parte del CUERPO DE BOMBEROS para 05 meses del año 2024. El cual se define como servicio publico esencial a cargo del estado

la Ley 1575 del 2012 y la resolución 0661, la cual en sus artículos primero y segundo dan a conocer lo siguiente.

"Articulo 1°. Responsabilidad Compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departementos y la Nacion. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demas entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevencion y Atencion de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberan contemplar la contingencia de este riesgo, en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanistico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a desminuir su vulnerabilidad.

Articulo 2º.
Gestion Integral'del riesgo contra incendio. La gestion Integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus Modalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos, estaran a cargo de las Instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial acargo del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa atraves de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronauticos."

Donde al momento se esta iniciando una temporada seca la que puede afectar considerablemente a la comunidad santabarbareña y ademas se atienden accidentes de transito y traslados de pacientes desde las veredas y casco urbano y donde solo se cuenta con la maquina extintora limitando el traslado de personas lesionadas, y llegar a la gran mayoria de las veredas.

En Santa Bárabara se estan atendiendo un aproximado de 28 a 35 emergencias mensuales declarardas y sin contar las que no se reportan ademas los eventos realcionados con las temporadas secas y de lluvias.
Esto contando con el recurso tan bajo con el que se cuenta para ello y el cual en su gran mayoria sale de nuestros recursos propios y esto para dotar botiquines, tanqueo de vehículos, compra de equipos, compra de uniformes, pago de parqueadero y sostenimiento de la estacion en cuanto a pago del servicio de internet.

Por esto se presenta en presupuesto para el año 2024 y dejando en claro la importacia de tener un Cuerpo de Bomberos bien dotado y contando con el apoyo por parte de la Administracion Municipal.

la ley 1523 del 2012 lo especifica en sus articulos

Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres.
La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el

manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo,

entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 93. Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedará así: "65. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), indica en su artículo 48 sobre la descripción de las faltas disciplinarias en particular y en las que se podrían ver inmersos los mandatarios seccionales y municipales si no cumplen con las normas, entre ellas con el tema de implementación de los planes de gestión del riesgo, numeral 65.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

65. Modificado por el artículo 93 de la Ley 1523 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:
No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley.
Parágrafo 1º. Además de las faltas anteriores que resulten compatibles con su naturaleza, también serán faltas gravísimas para los funcionarios y empleados judiciales el incumplimiento de los deberes y la incursión en las prohibiciones contemplados en los artículos 153 numeral 21 y 154 numerales 8, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Apreciado Alcalde:

La propuesta que anexamos corresponde a las necesidades del Cuerpo de Bomberos Santa Bárbara para la prestacion del servicio publico esencial en atencion de emergencias en nuestra jurisdiccion para 05 meses 01 de marzo a 31 de julio del año 2024.

Prestacion de servisios de gestion integral delriesgo contra incendios, rescates entodas sus modalidaes los preparativos y atencion de incidentes con materiales peligroso

Por un valor de $35´000.000 (treinta y cinco millones de pesos)

Esta propuesta hace parte al presupuesto presentado a su despacho el dia 16 de enero del 2024 con radicado 0132 por un valor de $121´006.000 millones de pesos para el año 2024.

Atentamente

Nicolas Villada Blandon
Comandante y
Reprecentante legal

Folios (33)
Copia a (personeria, procuraduria y contraloria)
Transcriptor (Nicolas .v)